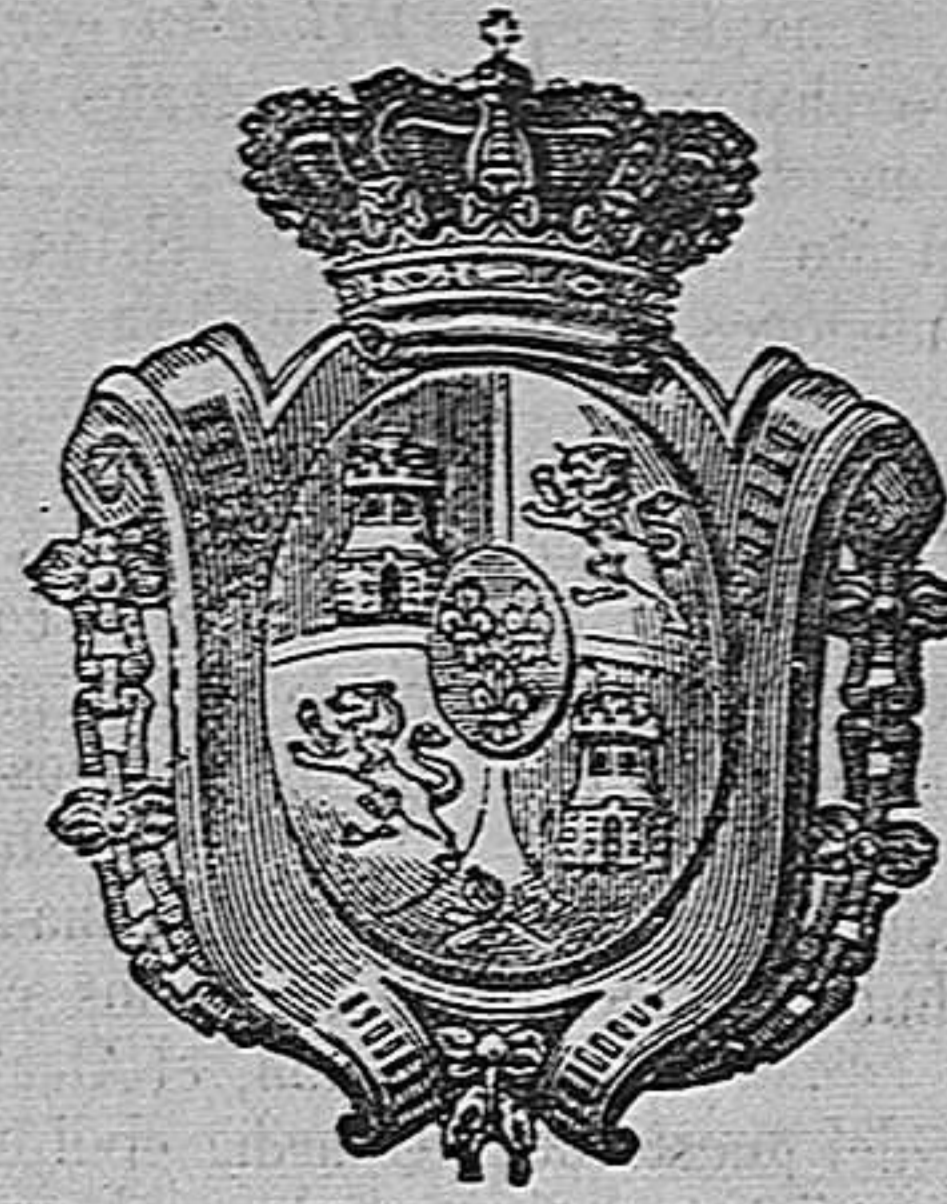


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3503

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Eugenio Martí Solé, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Tárrega, provincia de Lérida, estatura 1'664 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 12 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

Núm. 3504

#### Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y otros productos de los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1896-97, tendrán lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad.

Tarragona 5 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

#### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

I

#### Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día y

hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del distrito ó de un individuo de la Guardia civil del respectivo puesto.

3.<sup>a</sup> Tan pronto como los Alcaldes reciban el *Boletín* mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será penado con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.<sup>a</sup> Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.<sup>a</sup> La subasta se hará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurri-

do lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable.

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó un individuo de la Guardia civil, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y dos testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>, de lo cual, así como de la aceptación por la persona que se presente como fiador, se extenderá diligencia. La omisión de una de estas dos fianzas significará que las preste el Presidente del acto.

9.<sup>a</sup> Las actas de las subastas cuyo tipo de tasación excede de 500 pesetas deberán ser autorizadas por un Notario y donde no lo haya ó sea difícil llevarlo de otro pueblo se sustituirá por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos presenciales.

Las actas de todo remate se extenderán en papel sellado correspondiente con arreglo al art. 14 de la ley del Timbre del Estado aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1893.

10. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad.

11. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

12. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionaren.

Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorrogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.<sup>o</sup> Cuando éste se haya suspendido

por actos procedentes de la Administración.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.<sup>o</sup> Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

13. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de haberse adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del *Boletín oficial* de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate.

Si transcurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

14. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes, la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiarse.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

16. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovecha-



miento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día, hora y punto en que se han de reunir para dicha entrega, la cual se tendrá por hecha si no asistiere á pesar de ser citado el rematante ó persona autorizada por escrito para representarla en aquel acto.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 13.

Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objeto de la subasta deberán consignarse para ser atendidas en el acta de entrega del aprovechamiento; pero una vez firmada esta por el rematante se entenderá que renuncia á hacer observación de ninguna clase y que recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

17. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina en fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario con quince días de anticipación, se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición 16.ª, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

19. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubiera permitido ó tolerado, incurrirá en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

20. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato referentes á la ejecución de los mismos hasta que se levante la suspensión por orden escrita del Ingeniero previo el pago de las multas y daños que procedan.

21. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y á una zona de 200 metros al rededor, hasta el día en que se practique el reconocimiento final de que habla la condición 18 si no hubiesen denunciado en el término de cuatro días al causante del daño.

22. El rematante de pastos queda autorizado para expedir papeletas visadas por el respectivo Comandante del puesto de la Guardia civil y firmadas y fechadas

por dicho rematante á los dueños de ganados á quienes autorice para aprovechar los pastos, siempre que en ellas se exprese los nombres y apellidos del dueño del ganado y de los conductores ó pastores, el número y clase de reses, el monte ó partida, objeto del aprovechamiento, el plazo del mismo y el pliego de condiciones á que éste ha de sujetarse.

El número de reses de cada clase que se consignent en el total de papeletas que se expidan no podrá exceder al fijado en la licencia del distrito, so pena si el rematante lo hiciere de declararse caducado todo el aprovechamiento y anulada dicha licencia sin perjuicio de exigirle las responsabilidades á que se hubiese hecho acreedor.

Para que el Comandante del puesto de la Guardia civil vise las papeletas será condición precisa que el rematante le entregue una relación duplicada, fechada y firmada por el último, expresiva de la distribución de todas las papeletas que haya expedido con el detalle para cada una del número y clase de reses y nombre del dueño del ganado. Una de dichas relaciones quedará en poder del Comandante del puesto y la otra será remitida por este al Ingeniero Jefe del distrito.

Dichas papeletas carecerán de valor legal alguno si no se expresan en ellas claramente los detalles que exige esta condición ó no hayan procedido á su expedición las debidas formalidades.

23. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 4 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

25. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colisión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colisión.

26. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por éstos se reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesario al propio objeto.

27. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª, 10.ª y 11.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 5 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

II

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el precio de tasación.*

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignent

en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación, vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, ó de los concedidos por precio de tasación, el Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 40 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignent los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado en el modo y forma que la anterior, en la que se consignent los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, se observaren. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega, quien es responsable de los daños y abusos que se cometiesen en su ejecución.

10. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta li-

ciencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1891, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declarará caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor y de leñas vecinales cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique antes del 15 de Noviembre próximo, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 5 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

III

*Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de productos forestales.*

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito, cuyos árboles marcará nueva y definitivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que quede en el tocón completamente distinguible la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

La labra de las maderas se practicará al pié mismo de sus tocones y no se procederá á su extracción sin previo aviso al Capataz de la comarca con diez días de anticipación de haberse terminado totalmente la corta y labra de los árboles, objeto del aprovechamiento.

2.º Las leñas precedentes de pinos que se concedan se obtendrán de la corta de éstos dentro del tranzón señalado eligiéndose por entresaca los viejos, torcidos é inútiles para obtención de maderas y de modo que los restantes queden á la distancia de metro y medio por lo menos unos de otros.

En dicho aprovechamiento se considerará fraudulenta la corta de todo pino que no tenga una distancia menor de la expresada otro de mejores condiciones que el cortado y no se cortará ninguno que mida más de 60 centímetros de circunferencia en su base si no está expresamente marcado por el distrito.

3.º El rematante de pinos, ya sean ó no maderables, no podrá arrancar, descuarjar ni descortezar los tocones so pena de considerarlos como fraudulentos.

4.º Las leñas procedentes de la poda de pinos y demás árboles se obtendrán cortando únicamente las ramas de la mitad inferior de la altura total del árbol, procurando que los cortes de las ramas sean limpios sin dejar pitones en el tronco ni producir desgarraduras. El plazo para la poda será desde la fecha de la entrega



# MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 26 de Junio próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1896-97, ó sea desde 1.º de Octubre de 1896 al 30 de Septiembre de 1897, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los montes cuya pertenencia no se expresa se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

La medida denominada estereo empleada para las leñas es equivalente al metro cúbico.

Los plazos para los aprovechamientos de pastos serán hasta el 30 de Septiembre de 1897; los relativos á los disfrutes vecinales de leñas, hasta 1.º de Mayo del mismo año, á excepción de aquellos que el distrito considere conveniente, en cuyo caso se expresarán en las respectivas licencias; y los relativos á los demás aprovechamientos los que se consignen en el anuncio de subasta.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Calidad de los aprovechamientos	TASACIÓN Pesetas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA</b>			
<b>ALFARA</b>			
Maderas.	Subasta.....	200 pinos señalados en Vall de la Figuera, cuyo volumen se calcula en 31 metros cúbicos de madera, 30 estereos de leña gruesa y 150 de ramaje.....	400
Leñas..	Vecinales.....	600 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Vall de la Figuera.....	40
Pastos.	Subasta.....	Para 600 lanares, 250 cabrio y 20 vacuno en todos sus montes.....	590
<b>AMETLLA</b>			
Leñas..	Vecinales.....	85 estereos gruesa y 600 de ramaje de muertas y matas bajas.....	35
Pastos.	Subasta.....	Para 900 lanares y 400 cabrio.....	595
<b>BENIFALLET</b>			
Leñas..	Subasta.....	1.500 estereos ramaje de matas bajas y muertas en Aligás.....	100
Pastos.	Subasta.....	Para 700 lanares y 300 cabrio en todos sus montes.....	475
<b>BENISANET</b>			
Leñas..	Vecinales.....	150 estereos ramaje de matas bajas y muertas en Salvaterra.....	25
Pastos.	Subasta.....	Para 600 lanares en Salvaterra y Dehesa del comú.....	300
<b>CENIA</b>			
Leñas..	Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Barranco de Valldebous.....	100
Pastos.	Subasta.....	Para 600 lanares y 450 cabrio en el monte La Fou.....	450
Idem..	Idem.....	Para 2.000 lanares en el monte Refalgueri.....	550
Idem..	Idem.....	Para 500 lanares y 1.000 cabrio en el monte Barranco de Valldebous.....	950
<b>MAS DE BARBERANS</b>			
Leñas..	Vecinales.....	600 estereos gruesa y 1.350 ramaje de matas bajas y muertas en Umbria.....	135
Pastos.	Subasta.....	Para 1.600 lanares y 800 cabrio en todos sus montes.....	1.120
Palmito.	Tasación ó subasta	100 quintales métricos en todos sus montes...	100
<b>PERELLO</b>			
Leñas..	Vecinales.....	150 estereos gruesa y 1.500 ramaje de matas bajas y muertas en Resplanada y demás partidas.....	140
Pastos.	Subasta.....	Para 1.500 lanares y 1000 cabrio en dichos montes.....	1.125
Palmito.	Tasación ó subasta	100 quintales métricos en todos sus montes...	100
<b>PRATDIP</b>			
Leñas..	Subasta.....	750 estereos ramaje de matas bajas y muertas en el monte barranco de Dovia.....	125
Pastos.	Subasta.....	Para 300 lanares y 300 cabrio en todos sus montes.....	315
<b>RASQUERA</b>			
Leñas..	Vecinales.....	200 estereos gruesa y 1.200 ramaje de muertas y matas bajas en el monte común.....	140
Pastos.	Subasta.....	Para 1.600 lanares y 1.500 cabrio en el monte común.....	1.610
Idem..	Uso propio.....	Para 200 lanares y 150 cabrio en id.....	175
<b>ROQUETAS</b>			
Maderas	Subasta.....	75 pinos señalados en Marturi, cuyo volumen se calcula en 25 metros cúbicos de madera, 30 estereos leña gruesa y 150 de ramaje.....	375
Leñas..	Vecinales.....	1.250 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Cova Avellanes, Marturi y Campasos.....	80
Pastos.	Subasta.....	Para 400 lanares y 200 cabrio en id., id. id.....	400
Idem..	Idem.....	Para 2.100 lanares, 500 cabrio y 15 vacuno en Barranco de la Galera, Barranco del Lloret y Caro.....	1.085
<b>TIVENYS</b>			
Leñas..	Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de matas bajas y muertas en Serra mala.....	250
Pastos.	Subasta.....	Para 1.200 lanares y 500 cabrio en todos sus montes.....	685
Palmito y heno.	Tasación ó subasta.....	100 quintales métricos en sus montes.....	100

hasta fin de Marzo ampliándose hasta fin de Abril para el solo efecto de extracción de productos.

5.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, boj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tranzón ó de los tranzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha, dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinósas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

6.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendientes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

7.º Los aprovechamientos de leñas rodadas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

8.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

9.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

10. Las operaciones de corta, labra ó arrastre, de roza, de arranque, de carga y descarga, de hornos y extracción de productos se verificarán sólo desde la salida á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

11. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

12. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

13. La corta de palmitos se verificará dejando en todas las cepas las hojas centrales del año componentes de la parte denominada *ullet*.

14. Los aprovechamientos de tierra y piedra se ejecutarán en los sitios designados por el funcionario que haga la entrega el cual designará así mismo los caminos de saca y los sitios para caleras las cuales no podrán encenderse durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

15. La operación del descortice se verificará en la superficie entregada, descortizando tan sólo los troncos y ramas gran-

des de los árboles torcidos ó muy nudosos que sean inmaderables y cuyo corcho haya alcanzado el espesor conveniente y se hallen con savia bastante para sufrir sin perjuicio la operación.

16. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare, en los talleres de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos ó en las licencias.

17. Se prohíbe la entrada de ganado cabrio y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de diez años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

18. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

19. Los conductores de ganado están obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes y los guardas jurados de los rematantes y adjudicatarios. Los que se encuentren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

20. Todos los rematantes ó los que le representen subarrendatarios, concesionarios y operarios de aprovechamientos forestales desde el día en que se les haya hecho entrega del sitio del aprovechamiento hasta el en que se practique el reconocimiento final, tiene la obligación de cooperar á la inmediata extinción de todo incendio que ocurriere en el monte objeto del aprovechamiento y á que se impida la propagación al mismo de los incendios limitrofes.

A este efecto, y á tenor de lo prevenido en el art. 19 de la Real orden de 5 de Marzo de 1881, todos los individuos relacionados con un aprovechamiento que en las diligencias que se instruyan resulte comprobado que hubiesen notado un incendio en el monte objeto del mismo ó que siendo avisados no hubiesen cooperado á su inmediata extinción ó no procurado á impedir su propagación sin causa justificada, serán castigados con las penas siguientes:

A los rematantes, subarrendatarios y concesionarios con la privación por un año y cinco á lo más de todo uso y aprovechamiento en los montes públicos del término municipal en que radique el monte incendiado y la caducidad del aprovechamiento para el que se halle autorizado, quedándole sólo expedito el derecho á la extracción de los productos legalmente cortados.

A los operarios y conductores de ganados con la privación de poder practicar en los montes del expresado término operación alguna ni conducir ganados durante el mismo tiempo.

A este fin el distrito comunicará á la Alcaldía y Comandantes de puesto los individuos que se hallen sufriendo esta privación para conocimiento de los rematantes y subarrendatarios de productos forestales, quienes se abstendrán de admitirlos como operarios ó conductores de ganado, sopena de considerarse como fraudulentas las operaciones ó aprovechamientos que éstos ejecuten, procediéndose al decomiso de enseres y productos y exigiéndose á aquellos las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 5 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.



TIVISA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Palmito. Tasación, etc.

TORTOSA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Maderas Idem, Pastos. Subasta, Idem.. Idem, Palmito. Idem.

VANDELLÓS

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Maderas. Subasta, Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Esparto y junco.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Subasta, Pastos. Subasta.

BOT

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Idem.. Uso propio.

CORBERA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta.

FATARELLA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Idem.. Idem, Idem.. Idem.

GANDESA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Arena, tierra y piedra.

HORTA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Maderas. Subasta, Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta.

PAÜLS

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Idem.. Uso propio.

PINELL

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Idem.. Uso propio, Palmito.

PRAT DE COMPTE

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta, Idem.. Uso propio.

VILLALBA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE REUS

ARGENTERA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

CIURANA

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

ULLDEMOLINS

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Vecinales, Pastos. Subasta.

En el monte Bosch del Comú queda vedado al pastoreo y á toda clase de aprovechamientos, además de los sitios incendiados la superficie comprendida dentro de las confrontaciones siguientes: «Límite septentrional del monte Mina Serret dels Crosos, Planet dels Millés, Cova del Roqueral y Roca roja.»

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

MONTBLANCH

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

ROJALS

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entry for Pastos. Subasta.

VIMBODÍ

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Leñas.. Subasta, Idem.. Vecinales, Pastos. Subasta.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, Price. Includes entries for Pastos. Subasta, Tierra negra. Subasta.

Tarragona 5 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

Núm. 3505

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, los Sres. D. Eutiquio Gibert y Plassa y D. Benigno Arroyo Marasiegos, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia, á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas fosfóricas y autorizados sus nombramientos por quien corresponde, esta Delegación lo hace saber al público para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 10 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3506

Don Antonio Jané y Brullas, Alcalde constitucional de Brafm, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente

edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.870'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Brafm 10 de Agosto de 1896.—Antonio Jané.

Núm. 3507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para llevar á efecto los procedimientos de apremio contra los contribuyentes morosos por concepto de consumos, líquidos y arbitrios municipales, se anuncia al público para que los que deseen obtener dicho cargo presenten solicitud en esta Alcaldía antes de finalizar el corriente mes, advirtiéndose que el agraciado ha de prestar 2.000 pesetas de fianza.

Porrera 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Montlleó.